



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2022-00224-00
Demandante	CESAR AUGUSTO QUIROGA FLÓREZ
Demandado	ADECCO COLOMBIA S.A. y SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A

El día 27 de febrero de 2023 a las 18:31 horas, procedió el apoderado de la parte demandante a notificar a la demandada **ADECCO COLOMBIA S.A.**, al ser enviada la notificación por fuera del horario laboral, la misma se tendrá por enviada al día siguiente hábil, esto es el día 28 de febrero de 2023, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ADECCO COLOMBIA S.A.**

Se reconoce al abogado **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.573.295 y tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADECCO COLOMBIA S.A.**

El día 8 de marzo de 2023, procedió el apoderado de la parte demandada a notificar a la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**

El día 15 de marzo de 2023, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación por parte de **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**, por consiguiente, procede el despacho a realizarle el control **formal y legal**, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la contestación demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**

Se reconoce a la abogada **MARIA ISABEL VINASCO LOZANO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.006.455 y tarjeta profesional No. 159.961 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del litisconsorte necesario **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del litisconsorte necesario **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: RECONOCER a la abogada **GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.228.836 y tarjeta profesional No. 301.392 del C.S. de la J., como apoderado de las demandadas **COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.475.103y tarjeta profesional No. 96.936 como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: SEÑALESE fecha y hora del **LUNES VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el cuarto piso, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 30 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea293bf81d89652146f24caeb7b2ecec7c89b346c7e7934e72b1e466a4179c3**

Documento generado en 29/03/2023 09:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>